



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: ACCIÓN DE TUTELA de ALBERTO MARIO CASTILLO contra COMISARÍA DÉCIMA DE FAMILIA ENGATIVÁ I (UNO), y otros. Exp. 11001-41-89-039-2024-00143-00.

Correspondió por reparto la acción de tutela de la referencia, empero, se observa que este Despacho carece de competencia para conocer de la misma de conformidad con el numeral 10º del artículo 2.2.3.1.2.1, del Decreto 1069 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017 que indica: “[l]as acciones de tutela dirigidas contra **autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales**, conforme al artículo 116 de la Constitución Política, serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los **Tribunales Superiores de Distrito Judicial**.” (negritas y subrayado fuera del texto).

Una vez estudiado el escrito tutelar, junto con la documental aportada, se avizora que el accionante dirigió la acción constitucional, entre otros, en contra de la **COMISARÍA DÉCIMA DE FAMILIA ENGATIVÁ I (UNO)** por un tema relacionado con el reiterado incumplimiento de la medida de protección por violencia intrafamiliar No. 1192-2019 RUG 3543 - 2019, solicitando la suspensión temporal de las visitas de la progenitora del menor en atención a los 3 incidentes de incumplimiento de dicha medida. Así como sea ordenado a la accionada radicar la apelación concedida en el mes de noviembre del año 2023 suministrando su radicado y que dicha Comisaría de trámite a los reportes ya generados por desacato de la medida ordenada tomando decisiones de fondo, es decir, una entidad de carácter administrativo en ejercicio de funciones jurisdiccionales, como pasa a verse.

La Ley 1098 de 2006 determinó que las Comisarías de Familia son entidades distritales, municipales o intermunicipales de carácter administrativo e interdisciplinario, que forman parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y que tienen como objetivo prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia transgredidos por situaciones de violencia (intrafamiliar y las demás establecidas por la ley, así mismo, las Comisarías de Familia cumplen una función de entidades conciliadoras, facultad que les otorgó la Ley 640 de 2001 artículos 31 y 40, las cuales en tal virtud forman parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público del respectivo municipio o distrito, con funciones y competencias de Autoridad Administrativa y judiciales, de autoridad administrativa de orden policivo y Autoridad Administrativa de Restablecimiento de Derechos, entre otras.

Como **Autoridad Administrativa con funciones Judiciales** le corresponde a las Comisarias de Familia **recibir y tramitar las solicitudes de protección** que formulen los ciudadanos o ciudadanas por hechos de violencia intrafamiliar, de conformidad con las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 reglamentada por el Decreto 652 de 2001 y Ley 1257 de 2008 y lo dispuesto en los numerales 1, 4 y 5 del Artículo 86 de la Ley 1098 de 2006 y como Autoridad Administrativa de Restablecimiento de Derechos y en cumplimiento de esta competencia al Comisario le corresponde procurar y promover la realización y el restablecimiento de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política, en el Código de Infancia y Adolescencia, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 4840 de 2007.

En conclusión, las Comisarias de Familia como autoridades administrativas con funciones judiciales les corresponde recibir y tramitar las solicitudes de

protección que formulen los ciudadanos por hechos relacionados con **conciliación, medidas de protección, custodia, alimentos y visitas**, fáctico que ocasionó el reclamo constitucional que se pretende, por lo que es imperioso que su conocimiento sea del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Familia - Reparto, a quien se remitirá siguiendo la directriz del parágrafo 1º del artículo 1º del Decreto 1983 de 2017.

De acuerdo con lo anterior, se **RESULEVE:**

1.- **ORDENAR** el envío de la presente acción de tutela a la **Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá** para que se efectúe el reparto a un Despacho de la misma, por lo expuso en la parte motiva.

2.- Libérense las comunicaciones respectivas por la vía más expedita.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5a22423c9cba2b33643482dcafa5c8cfd4838e62bb15bcdf197992f6739ee1**

Documento generado en 13/02/2024 11:38:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>